

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que pedrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 7715

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Ultramar sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y bandos que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 5 y 6 de Junio)

Núm. 1423

Gobierno Civil

CIRCULAR

Habiendo regresado á esta provincia, con esta fecha me he hecho cargo del mando de la misma cesando D. Luis Pascual y Bauzá que lo desempeñaba interinamente.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Palma 7 de Junio de 1916.

El Gobernador,

Dionisio Alonso Martinez

Núm. 1409

OBRAS PUBLICAS

CIRCULACIÓN DE AUTOMOVILES

Carreteras.—En la *Gaceta de Madrid* de 1.º del actual, se publica una Real Orden de 24 de Mayo próximo pasado que dice lo siguiente:

«Vista la consulta elevada por el Gobierno Civil de Barcelona respecto á si los coches llamados *s-de-car* deben ser inscritos en el Registro de automoviles.

«S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo del ramo, ha tenido á bien declarar que, estando comprendidas las motocicletas, con ó sin el aditamento de *s-de-car*, en la definición que para coche automovil fija en el artículo 2.º del Reglamento de 17 de Septiembre de 1900, deben aquellas quedar sometidas á todas las disposiciones de dicho reglamento.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento, concediéndose un plazo de tres meses, á contar de la fecha en que se publique el presente anuncio, para que los propietarios de motocicletas soliciten el reconocimiento de dichos vehículos y examen de sus conductores, en la inteligencia de que al expirar dicho plazo, quedará terminantemente prohibida la circulación de todas aquellas motocicletas cuyos poseedores ó conductores no hayan cumplimentado cuanto prescribe el citado Reglamento,

dándose desde luego, á tal objeto, las oportunas órdenes á la Guardia Civil y demás fuerzas dependientes de mi Autoridad para que no permitan, en manera alguna, la circulación de las motocicletas que no hayan llenado los requisitos reglamentarios.

Palma 7 de Junio de 1916.

El Gobernador,

Dionisio Alonso Martinez

Núm. 1419

Servicio provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

Habiéndose registrado casos de sarna en varios rebaños del término municipal de Campos, á propues del Sr. Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias se hace la declaración oficial de dicha epizootia en aquel término municipal y se declara:

1.º Zona infecta los predios «Son Más» y «Son Cosmet».

2.º Zona sospechosa del predio «Son Más» por Norte «Son Berlent» por Sur «Son Canut», por Este «Son Berbut» y por Oeste «Can Heccumas».

3.º Zona sospechosa del predio «Son Cosmet», por Norte y Oeste «La Aqueria Rotje», por Sur «El Camp Roig» y por el Este «Les Cases Noves».

4.º Los Sres. Alcaldes dispondrán la mayor publicidad á la presente circular por los medios de costumbre á fin de que los ganaderos, abastecedores y tratantes en ganados conozcan estas disposiciones.

Palma 7 de Junio de 1916

El Gobernador,

Dionisio Alonso Martinez

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888,

Vengo en nombrar, para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Menorca, por promoción de D. Miguel Dalmedo Orfila, á D. Cristóbal Timoner y Llorens, propuesto en primer lugar por el Tribunal de oposición.

Dado en Palacio á cinco de Junio de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Barroso y Castillo

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Por el Ministerio de Fomento se comunica á este de la Gobernación la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la instancia de 4 de Enero último elevada á este Ministerio por la Junta Sindical del Colegio de

Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid, exponiendo que al no haber nada previsto respecto á que las Corporaciones municipales ó Ayuntamientos, Juntas de Obras y demás entidades dependientes del Estado, Provincia ó Municipio la remitan periódica y oportunamente datos exactos de la situación de las emisiones, listas de amortización y pago de intereses, como se los facilitan á tenor del artículo 35 del Reglamento de Bolsas, los Establecimientos y Compañías particulares que tienen valores al portador admitidos en las cotizaciones oficiales; y que ocasionando esta falta de suministro de dichos antecedentes á la Junta dificultades en la contratación, las que deben evitarse en conveniencia del servicio público, solicita disponga este Ministerio de Fomento, por mediación de ese de la Gobernación, del cual dependen tales entidades oficiales, que éstas las proporcionen, en su oportuna unidad, listas de las amortizaciones de los valores al portador, así como noticia del pago de intereses:

Considerando que los públicos, en cuanto respecta á los suscriptores de los títulos de crédito contra el Estado, la Provincia ó el Municipio, ó sea los efectos públicos, están garantidos por las condiciones legales en que se verifican las emisiones y contratación y por los preceptos contenidos en el Código de Comercio y Reglamento de Bolsas, así como por las órdenes que, en cumplimiento de aquéllas, adopta este Ministerio de Fomento, en su caso, para acordar la cotización de los valores y por las prevenidas y obligadas inserciones en la *Gaceta* de datos por los cuales á dichos suscriptores consta oportunamente la solvencia de las entidades oficiales emisoras, por lo que el Reglamento de Bolsas, en su artículo 35 precitado, velando por los intereses generales de la Administración debe proteger, previene que los Establecimientos particulares remitan á la Junta Sindical de la que se trata, los datos indicados, sin ser necesario que lo efectúen las Corporaciones oficiales mencionadas, no notándose por lo mismo las deficiencias legales en este particular, á las que se refiere la Junta en su instancia:

Considerando, no obstante, que la remisión de los antecedentes que se interesan pudiera facilitar el importante y trascendental cometido de la Junta, con utilidad y beneficio del público y aun de las mismas entidades oficiales enumeradas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se ponga en conocimiento del Ministerio de la Gobernación la pretensión de la Junta Sindical de referencia, por si ese Departamento ministerial estimase útil y conveniente dirigirse, á los efectos solicitados, á las entidades oficiales predichas que de él dependen.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

De Real orden lo traslado á V. S. para que dé las órdenes oportunas encaminadas al inmediato cumplimiento de lo interesado en la transcrita Real disposición. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 5 de Junio de 1916.

RUIZ JIMENEZ.

Señor Gobernador civil de...

(Gaceta 6 de Junio)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría—Sección de Comercio

La *Gaceta de Londres*, correspondiente al mes de Mayo último, publica un Decreto prohibiendo la importación en el Reino Unido de las siguientes mercancías:

Vejigas, tripas y toda clase de membranas para embutidos.
Escobas y cepillos.
Bulbos, raíces de flores, plantas, árboles y arbustos,
Vegetales en lata, embotellados, secos y conservados y *pick'es*
Cuernos y pezuñas.
Hielo.
Marfil vegetal.
Crin vegetal.
Sal.

Almidón, dextrina, harina y harina de patatas.

Esta prohibición no se aplicará á las mercancías que se importen mediante permiso concedido por el Roar of Trade y con arreglo á los requisitos y condiciones que en aquel se determine.

La Dirección General de Hacienda de Túnez ha decretado que se hagan extensivas á aquella Regencia las disposiciones existentes en Francia y en Argelia respecto al certificado de nacionalidad que debe acompañar á las remesas de mercancías con destino á Túnez ó que hayan de pasar en tránsito, procedentes de España y otros países neutrales.

El Gobierno noruego ha publicado la octava lista de mercancías cuya exportación de aquel país está prohibida, consignándose los siguientes:

Aceite de hígado de bacalao.
Almidón.
Masilla.

El Gobierno dinamarqués, por el Decreto de 6 de Mayo último, ha prohibido la exportación del hierro viejo, así como del platino é hilos de platino; por Decreto de 9 del mismo mes, la de la achicoria, harina de achicoria y productos derivados de aquella planta.

El Gobernador general de territorio belga ocupado ha dispuesto en un Decreto de fecha 15 de Abril último, en el que se dictan reglas para las demandas y concesiones de permisos de exportación de mercancías del referido territorio, la derogación del párrafo sexto del artículo 2.º del Decreto de 1.º de Marzo

de 1916 (publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 1.º de Abril del año actual), referente a la importación de mercancías en dicho territorio.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 2 de Junio de 1916.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

(Gaceta 4 de Junio)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1417

COMISION PROVINCIAL
DE BALEARES

Abierto el día 31 de Mayo próximo pasado, con las formalidades de costumbre, el cepillo en que se depositan las limosnas ofrecidas por los fieles al Santo Cristo de la Sangre, que se venera en la iglesia del Hospital provincial, y practicado su recuento resultó contener la cantidad de 722'50 pesetas depositada durante dicho mes.

Palma 2 de Junio de 1916.—El Vicepresidente, Antonio Literas.

Núm. 1416

DELEGACION DE HACIENDA
DE BALEARES

Artículo 59. Las Autoridades de cualquier clase que, por razón de su ministerio, hayan de nombrar para los cargos de tasadores, peritos, administradores y demás análogos, a personas cuyas industrias ó profesiones estén comprendidas en las tarifas, se abstendrán, bajo su responsabilidad, de verificar en favor de aquellos que antes no acrediten en el oportuno recibo, que están inscriptos en la matrícula y se hallan al corriente en el pago de la cuota que por contribución industrial les corresponda.

Artículo 172. Son defraudadores de la Contribución Industrial y de Comercio.

6.º Todo funcionario público de cualquiera clase y categoría que, contraviniendo a las prescripciones de este Reglamento, dé motivo con sus actos a que se cometa defraudación.

La Dirección General de Contribuciones se ha servido ordenar, que por este medio, se recuerde a todas las Autoridades de esta provincia la necesidad de que examinen con su acostumbrado celo los expedientes en que intervengan tasadores, peritos y otros obligados al pago de tributo por el ejercicio de su profesión ó industrias, con el fin de evitar el incumplimiento de los preceptos que contiene el Reglamento para la administración de la contribución Industrial y de Comercio, que se copian textualmente en la cabeza de este escrito. De cuyo incumplimiento en algunos casos, dice la Dirección, tener conocimiento, refiriéndose en general a todas las provincias.

Esta Delegación, por su parte, llama la atención de las Autoridades sobre este asunto, por considerar de muy grande ejemplaridad par el buen cumplimiento, por los contribuyentes en general, de sus deberes de ciudadanía.

Palma a 6 de Mayo de 1916.—Santiago de Herreras.

Núm. 1407

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Subasta

CONDICIONES bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta para las obras de nivelación y rasante que comprende el enlace de las calles de la Marina, Mar y Apuntadores en la Plaza de la Libertad de esta Capital.

1.ª.—*Día para celebrar la Subasta*

La subasta se celebrará a las doce del día veinte del actual (martes) en el salón de actos públicos de esta Casa Consistorial.

2.ª.—*Legislación aplicable*

Se dan por reproducidas para todos los efectos legales, en estas condiciones el R. D. de 12 Julio de 1902, la Instrucción de contratos de 24 Enero de 1905 y las demás disposiciones aplicables, a las que el contratista se atemperará en lo que no esté previsto en las presentes.

3.ª.—*Requisitos de las proposiciones*

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán extendidas en papel de la clase 11.ª (una peseta) y adaptadas al adjunto modelo. Se entregarán al Presidente del acto sin que puedan ser retiradas y contendrán, además de la proposición, la cédula personal y el documento justificativo del depósito provisional. Si una misma persona presentase dos ó más pliegos, la cédula y el resguardo del depósito podrá incluirse indistintamente en cualquiera de ellos, considerándose incluidos en todos.

4.ª.—*Depósitos y su ampliación como fianza*

No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos ó en la Depositaria del Ayuntamiento, la cantidad de ciento catorce pesetas, cincuenta céntimos equivalentes al 5 por 100 de la señalada como tipo de subasta.

El rematante ampliará su depósito dentro de los diez días inmediatos siguientes, a la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate, hasta completar la suma de doscientas veinte y nueve pesetas equivalente al diez por ciento del tipo de subasta cuya cantidad quedará como fianza definitiva para asegurar las responsabilidades del contrato.

Dichas consignaciones deberán verificarse en metálico, en Bonos Municipales ó bien en valores públicos, regulando su importe efectivo conforme prescribe la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

5.ª.—*Proposiciones iguales*

En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, será preferida la primera, y, en su consecuencia, las carpetas de los pliegos se numerarán correlativamente por el orden en que hayan sido entregados al Presidente.

6.ª.—*Depósitos que no producen efecto*

Con el licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición ó ésta no sea legalmente admisible, por no adaptarse al modelo, por exceder del tipo de la subasta, por no continuarse en el papel correspondiente ó por otro motivo, se entenderá que renuncia al 5 por 100 de la cantidad depositada el cual se le descontará en el acto de devolverse el depósito, en concepto de derechos de custodia.

7.ª.—*Adjudicación del remate*

La subasta no tendrá efecto ni valor alguno mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

8.ª.—*Actos ilegales de los proponentes*

Caso de que el Ayuntamiento sospechase confabulación entre los proponentes, se instruirá expediente administrativo reteniendo los depósitos de las personas a quienes alcance; suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha, se pasará el asunto a los Tribunales ordinarios.

9.ª.—*Bastanteo de poderes*

Los poderes podrán ser bastanteados indistintamente por cualquier abogado domiciliado en esta ciudad, a tenor del acuerdo del Ayuntamiento de 13 Junio de 1900.

10.—*Gastos de la subasta*

Está obligado el Contratista a satisfacer todos los gastos que ocasione el contrato, como son: papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas é indirectas, inserciones en los periódicos oficiales, escrituras públicas que sean procedentes según la Instrucción (con una copia auténtica para el Ayuntamiento) y demás que ocurran, sin excepción alguna.

11.—*Riesgo y ventura*

El contrato será a todo evento y a riesgo y ventura de ambas partes y no podrá rescindirse, novarse ni modificarse por ningún concepto, ni aún a título de epidemia, huelga, alteración del orden público, guerra, ni por ningún otro concepto por excepcional y extraordinario que sea.

12.—*Obreros y jornada legal*

Los obreros manuales que utilice el contratista serán asegurados de los accidentes del trabajo, a costas del contratista, el cual sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que puedan caberle como patrono. Se aplicará la jornada de ocho horas para regular el trabajo.

13.—*Tribunal administrativo*

Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato, serán resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

14.—*Cuestiones entre contratista y dependientes*

Las cuestiones que se susciten entre el contratista y sus empleados en este servicio, se ventilarán ante el Tribunal que compete, siendo a aquellas completamente extraño el Ayuntamiento.

15.—*Tipo de subasta*

El tipo de la subasta es de dos mil, doscientas noventa pesetas, en baja

16.—*Domicilio del Contratista*

El contratista deberá residir en esta ciudad, ó, en su defecto, tener persona en ella, con poder bastante, que le represente, entendiéndose siempre que aquel, es responsable de todos los actos de su apoderado, y cualquiera notificación hecha a éste se entenderá como si lo fuera a su principal, sin que pueda en ningún caso, eximirse de ninguno de sus deberes, cualquiera sea el pretexto que alegue.

17.—*Prórrogas*

Salvo los casos de fuerza mayor previstos por la Instrucción y ley de obras públicas, y solo en las consideradas especiales, podrán solicitarse prórrogas para terminar las obras contratadas, limitándolas a un tercio del plazo de duración.

18.—*Denuncias*

El contratista con cargo a la fianza, pagará a los denunciantes, el importe del 25 por 100 sobre el valor del fraude denunciado si resulta, cierto y probado. Los que aspiren a dicho premio, depositarán en la Caja municipal una cantidad equivalente al valor de las obras ó trabajos necesarios para comprobar la exactitud de la falta; y de resultar ésta cierta, indemnizará dicho gasto el contratista.

19.—*Contratos con los obreros*

El rematante deberá celebrar contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, en cumplimiento de lo dispuesto en el R. D. de 20 de Junio de 1902; en este contrato ha de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó inspección el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

20.—*Comienzo y terminación de las obras*

Se comenzarán las obras, seguidamente de verificada la adjudicación definitiva del remate por el Ayuntamiento debiendo quedar terminadas a los dos meses de principiadas. El incumplimiento de esta condición será castigada por la Alcaldía, por medio de multas discrecionales.

21.—*Certificaciones a buena cuenta*

Se abonará al contratista mensualmente mediante certificaciones valoradas expedidas por el Arquitecto Municipal y como cantidad a buena cuenta el importe del trabajo ejecutado.

22.—*Recepción de las obras*

Terminadas las obras serán recibidas provisionalmente y si resultan ajustadas a las condiciones del contrato se procederá seguidamente a la liquidación final, siéndole de abono al contratista el trabajo realizado sea más ó menos del que se detalla en el Presu-

puesto correspondiente. A los dos meses de practicada esta recepción tendrá lugar la definitiva y acordada éste podrá devolverse la fianza.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha subasta.

Palma 5 de Junio de 1916.—El Alcalde accidental, Francisco Rover.—P. A. del A.—El Secretario, Benito Pons y Fábregues.

Modelo de proposición en papel de la clase 11 (una peseta)

Don..... domiciliado en esta ciudad calle de..... n.º..... provisto de la cédula personal que exhibe n.º..... de la clase..... expedida dia..... y enterado del proyecto y pliego de condiciones facultativas y económicas para las obras de nivelación y rasante que comprende el enlace de las calles de la Marina, Mar y Apuntadores en la Plaza de la Libertad de esta Capital, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL núm..... de esta provincia, me obligo a tomar a mi cargo dicho servicio por la cantidad de pesetas (en letras), sugetándome en un todo a dichas condiciones, Ordenanzas municipales y demás disposiciones vigentes.

Fecha (en letra) Firma (entera).

Nota.—Las proposiciones irán en pliego cerrado y en el sobre ó carpeta dirán: «Proposición para optar a la subasta para las obras de nivelación y rasante que comprende el enlace de las calles de la Marina, Mar y Apuntadores en la Plaza de la Libertad de esta Capital.»

Núm. 1408

AYUNT.º DE ESTABLIMENTS

Formado el presupuesto municipal ordinario de esta localidad para el servicio del presente ejercicio permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a contar desde el siguiente en que aparezca el presente anuncio en el B. O. de esta provincia.

Establiments 5 de Junio de 1916.—El Alcalde, Luciano Alorda.—P. A. del S.—Juan Noguera, Secretario interino.

Núm. 1405

AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS

Formados los repartimientos, sustitutivo del de Consumos y general del déficit del Presupuesto del corriente año, estará expuesto al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de esta Corporación, por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Esporlas 3 de Junio de 1916.—El Alcalde, Antonio Arbona.—P. A. de la J. M.—Juan Nadal.

Núm. 1410

AYUNTAMIENTO DE SAN LORENZO

Confeccionados los apéndices al amillaramiento de esta villa para el próximo año de 1917, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por términos de quince días y a efectos de reclamación, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

San Lorenzo 5 Junio 1916.—El Alcalde, Antonio Golabert.—P. A. de la J. P.—Pablo Morey, Secretario.

Núm. 1412

AYUNTAMIENTO DE CAMPOS

Terminados los apéndices al amillaramiento para el próximo año de 1917, sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal estarán expuestos de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días a efectos de reclamación, advirtiéndose, que transcurrido dicho plazo ninguna será atendida.

Campos 5 de Junio de 1916.—El Alcalde, Juan Ballester.—El Secretario, interino, Lorenzo Xamena.

Núm. 1413

AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este Distrito para el año 1917, permanecerán expuestos al público a efectos de reclamación por espacio de 15 días; contados desde el siguiente al de la inserción en el B. O. de la provincia. Alcudía 6 de Junio de 1916.—El Alcalde, Jaime Ramis.—El Secretario, Sebastián Ventayol.

Núm. 1414

AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS

Formados los apéndices al amillaramiento de la contribución territorial, rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo año de 1917, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación por término de quince días a contar del siguiente al de la inserción del presente edicto en el B. O. de la provincia. San Luis 2 Junio 1916.—El Alcalde, P. A., Juan Sintes,

Núm. 1418

ALCALDIA DE CALVIA

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1915 con los documentos que las justifican, previa censura del Sr. Regidor Síndico, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones u observaciones que estime por conveniente; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna. Calviá a 5 de Junio de 1916.—El Alcalde, Mateo Pallicer.

Núm. 1209

AYUNTAMIENTO DE ARTA

Extracto de los acuerdos tomados por éste, Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Abril de 1916.

Sesión ordinaria del día 2.—Se aprobó el acta de la sesión anterior. Se aprobó el expediente de la venta de tierra procedente de la limpieza de las calles. Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta Municipal en el mes de Marzo último. Se acordó la distribución de fondos del corriente mes. Se acordó que del capítulo de Imprevistos se abonen cinco pesetas a Bartolomé Sancho. Se acordó quede sobre la mesa para su estudio el cambio de hora para la celebración de los sesiones. Se acordó abonar 4 pesetas a D. Rafael Blanes. Se enteró el Ayuntamiento de hallarse depositada en la Caja municipal una lámina intransferible de dos mil pesetas propia del Hospital de esta villa. Se enteró el Ayuntamiento del telegrama anunciando la subasta del ferrocarril. Se acordó que del capítulo de Imprevistos se abonen quince pesetas al señor Alcalde por gastos de viaje a Palma. Se autorizó a D. Lorenzo Joy para que empalme un tubo con la cañería municipal y admitir la cesión hecha al municipio. Se enteró el Ayuntamiento del resultado de la entrevista de la Comisión con los propietarios forenses relativa a la crisis obrera. Se acordó convocar a la Junta municipal para tratar de la conveniencia de la sustitución de consumos.

Sesión ordinaria del día 9.—Se aprobó la sesión anterior. Se aprobó el proyecto de reforma de la fachada de la casa de la calle de Antonio Blanes propia de D. Juan Oleo. Se enteró el Ayuntamiento de la aprobación del presupuesto extraordinario por Excmo. señor Gobernador Civil. Se acordó celebrar las sesiones ordinarias los domingos a las veinte y una. En vista de haberse

concedido la excepción de subasta se acordó empezar las obras del camino de la Colonia por administración. Se acordó extraer la cañería cedida al Ayuntamiento que pasa por las calles de Palma y Mayor. Se acordó dar un voto de confianza al 2.º Teniente de Alcalde y a la Comisión de obras para la dirección y ejecución de las obras del camino de la Colonia. Se acordó pase a informe de la Comisión de obras el arreglo de la calle de Monserrate Blanes.

Sesión ordinaria del día 16.—Se aprobó la sesión anterior. Se autorizó al Sr. Alcalde para que dirija todo lo concerniente al Ayuntamiento en las próximas fiestas de la Semana Santa. Se acordó agradecer el ofrecimiento de la Banda de música dirigida por D. José Rodríguez por su asistencia gratuita en las próximas procesiones. Se aprobó la relación de jornales del camino de la Colonia que suma 78'45 pesetas. Se acordó dar de baja del padron de vecinos a D.ª Catalina M. Quel Carrió. A petición propia se acordó dar de alta en el padron de vecinos a D. Miguel Oleo Sureda y familia. Se acordó poner un grifo en la fuente de la calle del Figueiral. Se acordó que los deudores por el impuesto de cédulas personales de 1915 pasen a informe de la Comisión de Cuentas.

Sesión ordinaria del 23.—Se aprobó la sesión anterior. Se acordó que la relación de jornales y la de comestibles y demás gastos devengados en el camino de la Colonia durante la semana última queden ocho días sobre la mesa para su examen. Se enteró el Ayuntamiento de un oficio del Excmo Sr. Gobernador comunicando que en la procesión del Encuentro asista solamente la Banda de música dirigida por D. José Rodríguez. El Sr. Femenias propuso que en las obras del camino de la Colonia sea reducido a veinte el numero de jornales diarios y que se establezca un turno para su colocación.

Sesión ordinaria del día 30.—Se aprobó la sesión anterior. Se acordó solicitar del Excmo. Sr. Director General de Correos y Telégrafos que el próximo contrato para el transporte del correo desde Manacor a Capdepera sea por medio de automovil. Se acordó pintar los faroles públicos y poner un grifo en la fuente de la calle de la Taulera. Se declararon las partidas fallidas de las cédulas personales de 1915 que ascienden a 349'05 pesetas. Se aprobaron la relación de jornales y la de comestibles y demás gastos empleados en el camino de la Colonia importando 569'60 pesetas y 170 pesetas respectivamente cuyas relaciones quedaron en la sesión anterior ocho días sobre la mesa para su examen. Se acordó que la relación de jornales y la de comestibles y demás gastos devengados en el camino de la Colonia durante la semana última queden ocho días sobre la mesa para su examen. Se acordó que la proposición hecha por el Sr. Femenias en la sesión anterior quede ocho días sobre la mesa. Se acordó arreglar el grifo de la fuente dels Cuatre-Cantons. El Sr. Femenias interesó de la Alcaldía la vigilancia de los cañes para que no se juegue a los prohibidos contestando el Sr. Alcalde que tomará las medidas necesarias.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria del día 14.—Se nombró una Comisión compuesta de los Sres. Alcalde, Femenias y Secretario para que visite varios pueblos en donde se hayan utilizado los medios de sustitución de consumos y estudie la manera de aplicar estos medios a fin de allanar las dificultades que se presenten.

El extracto que antecede ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día 7 de este mes.

Artá 8 de Mayo de 1916.—P. A. del A.—El Secretario, Rafael Sard.—Voto bueno.—El Alcalde, Guillermo Tous.

Núm. 1428

CEDULA DE NOTIFICACION

Por ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad y Escribanta que tuvo a su cargo D. Antonio Tomás y Rosselló, y ahora por defunción del mismo, a cargo del infrascrito Secretario, se siguió juicio universal de testamentaria de don Benito Puigserver y Capó promovido por el acreedor D. Antonio Palou y Pastor en cuyos autos se nombró administrador judicial al promovente y previa la constitución de la fianza señalada en cantidad de dos mil quinientas pesetas se le puso en posesión del cargo en la pieza de administración que se formó al efecto y una vez presentadas las cuentas se formó asimismo con ellas otra pieza en donde se presentaron las sucesivas cuentas en cuyo estado quedaron paralizadas ambas piezas.

Seguido en indicado juicio universal por sus ramitos y en armonía con lo dispuesto por el testador, mediante sentencia de siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho, fueron declarados herederos del referido don Benito Puigserver y Capó a Bartolomé Pizá y Cabot, Bartolomé y Catalina Ordinas y Guardiola y Jorge Busquets y Ordinas en partes iguales respecto a los bienes de Puigserver y en cuanto a los bienes de la procedencia de Capó a D. José Pablo Morey y Vich, D. Pablo y D. Damian Morey y Fullana, D.ª Amalia y doña Gertrudis Pujol y Morey, estas dos en nombre propio y en unión de sus sobrinos D. Joaquin y D. Manuel Pujol y Martinez como herederos de D.ª Catalina Morey y Capó, D. Claudio Capó y Guitard, doña María Magdalena Morey y Capó, don Benito y D.ª María Margarita Capó y Sard, D. Juan Bauzá y Capó, D. Benito Capó y Quijada, D.ª Ana Catañy y Capó y D.ª Magdalena y D.ª Juana María Morey y Rubí tambien en partes iguales.

Firme esta resolución quedaron sin curso las diferentes piezas de autos, hasta que ha comparecido ahora el procurador D. Bernardo Pladas a nombre y en representación de las hermanas D.ª Antonia, D.ª Maria, D.ª Catalina y D.ª Margarita Palou y Coll y de D. Miguel Mayol y Muntaner como tutor de las menores D.ª Mariana, doña Luisa y D.ª Soledad Palou y Col; todas como herederas que han venido a ser de su padre el antedicho D. Antonio Palou y Pastor y despues de hacer relación de los diferentes expedientes formados pide en escrito de treinta y uno de Mayo último que teniéndole por presentado y por parte en el concepto que usa se pongan de manifiesto a todos los interesados las cuentas rendidas por dicho administrador y en su lugar y caso, aprobándose, se declare exento de responsabilidad al mismo y se entregue el importe de la fianza relacionada a las herederas del mismo D. Antonio Palou y teniéndose en cuenta además diferentes manifestaciones hechas ha recibido la providencia del tenor siguiente:

Palma dos de Junio de 1916.—El presente escrito con la documentación relacionada en la anterior diligencia únase a los autos de su razón; se ha por parte al procurador D. Bernardo Pladas en los nombres que usa en méritos de la documentación presentada, entiéndanse con el mismo procurador las notificaciones sucesivas; pónganse de manifiesto en la Secretaría del que actualmente entiende en los presentes autos a todos los interesados en la herencia de D. Benito Puigserver y Capó y al Ministerio Fiscal que son parte legítima, las cuentas presentadas por el administrador D. Antonio Palou y Pastor por término de ocho dias para que puedan impugnarlas si les conviniere, pasado dicho término sin hacerse oposición se aprobarán, se declarará exento de responsabilidad a dicho administrador, hoy a sus herederos, representados por el expresado procurador y se acordará lo demás procedente respecto

al levantamiento de la fianza que al efecto se constituyó para garantir su buen desempeño; y en atención a que las indicadas herederas desconocen el domicilio de los interesados Bartolomé Pizá y Cabot, Bartolomé y Catalina Ordinas y Guardiola y Jorge Busquets y Ordinas, D. José Pablo Morey y Vich, D. Pablo y D. Damian Morey y Fullana, D.ª Amalia y D.ª Gertrudis Pujol y Morey estas dos en nombre propio y en unión de sus sobrinos D. Joaquin y don Manuel Pujol Martinez como herederos de D.ª Catalina Morey y Capó, D. Claudio Capó y Guitard, D.ª Maria Magdalena Morey y Capó, D. Benito y D.ª Maria Margarita Capó y Sard, D. Benito Capó y Quijada, D.ª Ana Catañy y Capó y D.ª Magdalena y D.ª Juana María Morey y Rubí, como también ignoran si viven y habiendo fallecido los procuradores que les representaban, notifíqueseles esta providencia por medio de cédula fijada en los sitios públicos y de costumbre de esta capital é insertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y para el caso de que todos ó alguno de ellos haya fallecido hágase extensiva la notificación a los herederos ó causahabientes desconocidos de los mismos interesados, previniéndose a todos que si no comparecen en tiempo y forma les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho y respecto a los otros interesados que tienen domicilio conocido practíqueseles personalmente la notificación. Lo mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia de este Distrito de la Lonja: doy fé.—Antonio Bergali.—Ante mí, Guillermo Vidal.

En su virtud y para que sirva de notificación en forma a los repetidos interesados Bartolomé Pizá Cabot y demás que se expresan en la transcripta providencia y para el caso de que todos ó algunos de ellos hubiese fallecido a sus herederos ó causa habientes respectivos expido la presente cédula previniéndoles que si no comparecen en tiempo y forma les parará el perjuicio consiguiente.

Palma tres Junio de mil novecientos diez y seis.—Guillermo Vidal.

Núm. 1415

Don Facundo Soler Ferrer, Mayor de la Sección mixta de Tropas de Intendencia de Mallorca.

Hago saber: Que el día 23 del mes actual a las once de su mañana y en el cuartel que ocupa la fuerza de esta Sección (Socorro) se procederá a la venta en pública subasta de un mulo de desecho.

El acto será público y oral por medio de pujas a la llana, no inferiores a una peseta, siendo rechazadas las proposiciones de compra que no cubran la tasación.

Lo que se hace público para general conocimiento. Palma seis de Junio de mil novecientos diez y seis.—Facundo Soler.

Núm. 1411

PARQUE DE INTENDENCIA DE MAHÓN

Debiendo celebrarse el concurso para la adquisición de harina de 1.ª; cebada; paja corta para pienso; sal; leña para hornos, en el servicio de Subsistencias; y aceite, petróleo, carbón vegetal, carbón de cok, leña para coladas, jabón, ceniza y paja larga para relleno,

Hago saber a los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar, bajo mi presidencia, el día 5 de Julio próximo venidero, a las once de la mañana, en la Plaza de Mahón y Establecimiento denominado «Parque de Intendencia», sito en la calle de San Sebastián, número 1, y que el pliego de condiciones y muestras estarán de manifiesto todos los días laborables, desde el 20 del actual al 5 del mes de Julio próximo, ambos inclusive, de nueve a trece, en el indicado Establecimiento.

Mahón 5 de Junio de 1916.—El Presidente del Tribunal, Fernando Bauzá,

